

Creando arbitrios sobre la fruta, la madera, el aguardiente, el café, gengibre, achiote, yuca, palillo, cascarilla y maíz, que se producen en los distritos de Chanchamayo, San Ramón y Vitoc (provincia de Tarma), y Oxapampa, Huancabamba, Villa Rica y Chontabamba (provincia de Oxapampa), con destino a la conservación y mejoramiento de la carretera troncal de Palca-Oxapampa.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que los agricultores, comerciantes e industriales de los valles de Chanchamayo, Vitoc, Huancabamba y Entaz, han dirigido al Supremo Gobierno diversos memoriales solicitando la imposición de un arbitrio sobre los productos que explotan y producen y que son vendidos en otras regiones del País, con el fin de que sea dedicado su importe a la conservación y mejoramiento de la carretera troncal de Palca-Oxapampa;

Que la citada carretera tiene constante tráfico por ser la única vía de comunicación de la Región, y está expuesta a las consecuencias de los continuos derrumbes que se producen, especialmente en las épocas de lluvias;

Que es equitativo que los productores que se benefician con ella, contribuyan

a su conservación y mejoramiento, sin perjuicio que el Supremo Gobierno, dentro de su Plan Vial, continúe prestándole su apoyo económico;

Que los fondos que se recauden por concepto del arbitrio que espontáneamente se ofrece, deben ser administrados por una Junta local, compuesta por representantes de los solicitantes y un representante del Supremo Gobierno;

Que corresponde a los Organismos Técnicos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, la dirección y ejecución de los trabajos de conservación y mejoramiento de dicha carretera;

Que para facilitar la labor de la Junta Administradora, puede autorizársele a financiar las obras a ejecutarse, con garantía de los arbitrios que se crean;

En uso de las facultades de que está investida,

Decreta:

Artículo 1°— Créase un arbitrio sobre los productos que se mencionan en el artículo 2° que se explotan y producen en los Distritos de Chanchamayo y San Ramón del Valle de Chanchamayo y en el Distrito de Vitoc, Valle de Vitoc de la Provincia de Tarma y en los Distritos de Oxapampa, Huancabamba, Villa Rica y Chontabamba de los valles de Huancabamba, y Entaz, Provincia de Oxapampa. El arbitrio se hará efectivo al transitar los productos por la carretera Palca-Oxapampa, con destino a otras regiones del País. Los artículos o productos para el consumo de los valles pro-

ductores, quedan exceptuados del arbitrio.

Artículo 2º— El arbitrio a que se refiere el artículo anterior, se cobrará en la siguiente forma:

S/o. 0.40 por cada cajón de fruta, del tipo gasolinero;

S/o. 0.03 por cada pie de madera en bruto o elaborada;

S/o. 0.03 por cada litro de aguariente de caña; y

S/o. 1.00 por cada 46 ks. netos de café, Gengibre, Achiote, Yuca, Palillo, Cascarilla y Maíz.

Artículo 3º— Este arbitrio se hará efectivo por un período de cinco años, hasta la terminación total de las obras a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 4º— La recaudación del arbitrio correrá a cargo de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, quien llevará para el efecto una Cuenta Especial, que se denominará "Carretera Palca-Oxapampa, Decreto-Ley N° 10975".

La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, pondrá mensualmente estos fondos a disposición de la Junta a que se refiere el artículo 9º de esta Ley. La Junta lo depositará a su orden en un Banco de la localidad o de Lima, y su retiro lo hará por medio de cheques nominativos, firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta.

Artículo 5º— Ninguno de los productos afectos podrá transitar sin la constancia de haberse abonado el arbitrio, expedida por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la que dictará las medidas que crea convenientes para la cobranza.

Artículo 6º— En caso de constatare en Palca, o en cualquier otro lugar intermedio, la infracción de las disposiciones del artículo anterior, los productos no amparados por la constancia de pa-

go del arbitrio, caerán en comiso. El valor íntegro del comiso, deducido los gastos consiguientes, incrementarán los fondos de la cuenta de la carretera.

Artículo 7º— El producto íntegro del arbitrio se dedicará a la conservación de la carretera troncal de Palca-Oxapampa y a la conservación de las carreteras anexas, a la mejora y ensanche de sus tramos, a la construcción de variantes, al asfaltado de ella, a la conservación y construcción de nuevos puentes y a la apertura de nuevas carreteras para comunicar la troncal con los diversos Distritos.

Artículo 8º— La ejecución de las obras y la dirección técnica de ellas correrá a cargo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, designará a un Ingeniero Jefe, quien tendrá a su cargo la dirección de los trabajos. Los haberes de dicho Ingeniero Jefe y los gastos administrativos de su Oficina, serán cubiertos por el Ministerio de Fomento. Todo el personal técnico y subalterno será designado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, de acuerdo con la Junta. El personal administrativo de la Junta será designado por ésta. Para el nombramiento del personal subalterno se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los naturales del lugar.

Artículo 9º— La administración de los fondos producto de los arbitrios, estará a cargo de una Junta denominada "Junta Administradora Carretera Palca-Oxapampa". La Junta estará compuesta por seis miembros de los cuales, uno será designado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y los cinco restantes por los agricultores, comerciantes e industriales de los valles de Chanchamayo, Vitoc, Huancabamba y Entaz. Entre sus miembros se designará un Presidente y un Tesorero.

La sede de la Junta será la ciudad de La Merced, capital del distrito de Chanchamayo. Los miembros de la Junta serán personal y solidariamente responsables de los dineros a su cargo. El cargo de miembro de la Junta será con el carácter de ad-honorem.

Artículo 10º—La Junta formulará su reglamento y Presupuesto Administrativo, los que serán aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas. La Junta cubrirá todos los gastos de los presupuestos administrativos o de las valorizaciones y planillas formuladas por el Ministerio de Fomento.

Artículo 11º—Es entendido que los arbitrios que se crean serán de cargo únicamente de los productores y no podrá, por ningún motivo, invocarse el pago de ellos como causal de aumento de precio de los productos.

En el caso que los agricultores, comerciantes e industriales, vendan los productos que explotan o producen, en el lugar de producción, los compradores de ellos tendrán el derecho de exigir que del precio de venta se deduzca el importe de los arbitrios, que son de cargo exclusivo de los vendedores.

Artículo 12º—Para poder llenarse debidamente los fines de este Decreto-Ley y realizar en breve plazo las obras a que se refiere el artículo 7º, se autoriza a la Junta a celebrar empréstitos para su financiación, con garantía de los arbitrios que se crean por este Decreto-Ley, previa aprobación del Supremo Gobierno.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Dulanto**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de
Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de
Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos A. Miñano**, Ministro
de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Alfonso Llosa G. P.